

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 418 de 08 de julio de 2010 se creó el Servicio de Protección Presidencial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1369 de 03 de mayo de 2017 se amplió la seguridad y protección señalada en el Decreto Ejecutivo No. 41-8 de 08 de julio de 2010, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 31 de mayo de 2013 a los cónyuges e hijos de los expresidentes y vicepresidentes de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 713 de 11 de abril de 2019 se cambió la denominación del Servicio de Protección Presidencial por “Casa Militar Presidencial”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 75 de 15 de junio de 2021, se establecieron disposiciones a la Casa Militar Presidencial sobre la protección que se brindará a expresidentes, ex vicepresidentes de la República y sus familiares;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 179 de 31 de agosto de 2021 se reformó el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 418 de 08 de julio de 2010;

Que mediante informe de análisis de riesgo No. 2023-11-012, de 07 de noviembre de 2023, de la Dirección de Inteligencia Protectiva de la Casa Militar Presidencial recomienda proporcionar seguridad a los expresidentes y exvicepresidentes de la República y a sus cónyuges, por períodos mínimos de dos años en el primer caso, y un año para el segundo caso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- En el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 418 de 08 de julio de 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 243 de 26 de julio de 2010, reformado mediante Decreto Ejecutivo

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

No. 75 de 15 de junio de 2021, publicado en el cuarto suplemento al Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021; y, Decreto Ejecutivo No. 179 de 31 de agosto de 2021, publicado en el cuarto suplemento al Registro Oficial No. 530 de 03 de septiembre de 2021, reemplácese el literal l) por el siguiente texto:

“l) Proporcionar protección y seguridad a los expresidentes y exvicepresidentes de la República y a sus cónyuges, por periodos mínimos de dos años para el primero y de un año para el segundo, tanto dentro del territorio nacional como en el exterior, contados a partir de finalización de sus respectivos mandatos de elección popular. Estos plazos se podrán alargar sobre la base del informe de riesgos que la Casa Militar Presidencial, obligatoriamente, elaborará para el efecto.”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 75 de 15 de junio de 2021, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021.

SEGUNDA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 179 de 31 de junio de 2021, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021.

TERCERA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior y a la Casa Militar Presidencial.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA